

Recomendación 22/2018
Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2018
Asunto: violación del derecho a la vida por la obligación de garantía,
legalidad y seguridad jurídica y
el derecho de las víctimas de delito
Quejas: 7335/2017 y su acumulada 7336/2017

Maestro Raúl Sánchez Jiménez
Fiscal general del estado

Maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente municipal interino de Guadalajara

P r e s e n t e s

Síntesis

El 29 de agosto de 2017, (finado), un estudiante universitario de 17 años de edad, junto con su amigo (agraviado 1), regresaba a su domicilio después de haber acudido a recibir clases de lengua extranjera en el Programa universitario de lenguas extranjeras (Proulex) de la Universidad de Guadalajara, cuando transitaba por la calle de Río Madeira, en la colonia Olímpica, en esta ciudad, fue víctima de un asalto por parte una persona, quien con el propósito de despojarlo de su teléfono celular, lo agredió con una arma punzocortante, derivando en que a los pocos minutos perdiera la vida.

El 8 de septiembre de 2017, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) recibió dos quejas, la primera presentada por (quejosa 1), (quejoso 2) y (quejosa 3), y la segunda por (quejoso 4), en su calidad de presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), quienes en lo general se refirieron a la inseguridad que prevalece en el área metropolitana de Guadalajara, atribuida a autoridades estatales y municipales, lo cual ha provocado la pérdida de vidas humanas de estudiantes, mujeres, niños y de personas con diversas actividades, quienes

son robados y violentados en medios de transporte público, en la calle, en instituciones educativas. En lo particular, en ambas quejas se refirió la muerte de (finado). Por ambas quejas se emitió la recomendación general 2/2018 y se realizó un desglose para resolver particularmente la violación de los derechos humanos de (finado).

(finado) como cariñosamente lo llamaban sus padres, era el menor de cuatro hermanos y se distinguía por su dedicación al estudio y su espíritu solidario y de servicio. Desde corta edad fue reconocido por sus logros escolares y en vos de su padre “cualquiera que lo haya conocido seguramente lo recordará por su sonrisa y su capacidad para superar los problemas, siempre tenía un buen gesto para dar, optimista, atento y emotivo...”.

De la investigación practicada por esta Comisión, si bien no puede acreditarse la responsabilidad de algún servidor público del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento de Guadalajara, cuya responsabilidad es concurrente en materia de seguridad pública, sí se acredita una responsabilidad institucional que derivó en violaciones de los derechos humanos de (finado) y de (agraviado).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º y 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 119, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de este organismo, examinó las quejas 7335/2017/II y 7336/2017/II, por violación al derecho humano a la vida, a la seguridad ciudadana, a la legalidad y seguridad jurídica y el derecho de las víctimas de delito con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

Queja: 7335/2017/II

1. Queja por escrito presentada el 7 de septiembre de 2017 por (quejosa 1), (quejoso 2) y (quejosa 3), de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

... venimos ante esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, a presentar formal queja por los conceptos y contra las autoridades descritas en el proemio del presente escrito, solicitamos su debida integración, exponiendo al efecto los siguientes:

Hechos

1. Jalisco, estado libre y soberano, con una población de 7'844,830 millones de habitantes [...]

2. Dentro de nuestro máximo ordenamiento político jurídico se contempla en el artículo primero que en nuestro país

[...] todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma, en el mismo artículo se establece el principio de máxima protección de los derechos humanos, así como la obligación que tienen todas las autoridades de los distintos ámbitos de competencia.

3. El estado de Jalisco desafortunadamente está siendo masacrado por la inseguridad y la violencia, principalmente en Guadalajara, su zona conurbana [...], es visible que las políticas públicas han resultado insuficientes para garantizar la seguridad de los ciudadanos, dañando con ello fuentes de trabajo, educación, integridad física, libre tránsito, vida y paz. La corrupción y la impunidad prevalecen en los ámbitos de justicia y legalidad.

Es de conocimiento público la pérdida de vidas humanas de estudiantes, mujeres, amas de casa, trabajadoras, niñez, hombres de diversa actividad o profesión, asaltados y violentados en medios de transporte público, calle o institución educativa, la paz y la seguridad como derecho no está siendo resguardada, una y otra vez es violentada.

Concretamente una de las últimas víctimas fue el estudiante (finado), de [...] años, víctima de la violencia por el robo de un celular, como él, miles de jalisciense han sido víctimas de la inseguridad que priva en las calles.

Por ello, partiendo de la propia Constitución General, de la Constitución Estatal, así como los diversos instrumentos internacionales [...] y diversas sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vemos que la paz y la seguridad de los jaliscienses están siendo vulneradas día con día, vidas, trabajo, comercio, educación se pierden por esta inseguridad con que se vive.

El mantenimiento de la paz es responsabilidad del Estado, es preciso políticas públicas, instrumentos y estrategias de seguridad concretas, pues no es dable que se quiera reparar cuando ya el daño está causado.

La confianza en las autoridades es nula, las acciones violentas se suscitan con más frecuencia, lo que provoca malestar ciudadano, la opaca inversión de las autoridades ha provocado ira e impotencia ciudadana haciendo en ocasiones ya justicia por propia mano, si vivimos en un país de instituciones, estas instituciones tendrán que estar al servicio óptimo de la ciudadanía. La violencia amenaza la paz social y, por tanto, la dignidad de las personas como derecho humano.

[...]

Todo lo anterior tiene el propósito de garantizar el derecho humano a la paz, la integridad física, la vida, libre tránsito, educación, trabajo, seguridad personal de los jaliscienses por la oleada de violencia que se está viviendo, un alto a la corrupción e impunidad, un alto a las desapariciones forzadas, exigimos un Jalisco en paz, una efectiva salvaguarda de los derechos humanos.

Demandamos que las autoridades señaladas como responsables en sus distintos ámbitos de competencia ejecuten a la brevedad acciones contundentes en beneficio de la sociedad jalisciense, ya que como mandantes de este país y Estado lo fundamentamos en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 12 de septiembre de 2017 se radicó y admitió la queja presentada por (quejosa 1), (quejoso 2) y (quejosa 3), siendo registrada con el número 7335/2017/IV, en la Cuarta Visitaduría General.

En el mismo acuerdo se dictaron medidas cautelares al secretario general de Gobierno, al fiscal general del estado, al secretario técnico de la Agencia Metropolitana de Seguridad (AMS) y a los diputados integrantes del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, dispusieran de las medidas inmediatas de vigilancia, prevención y protección de seguridad pública en el área metropolitana y en su caso, para esos efectos, realizaran una coordinación institucional a fin de que optimizaran de una manera más efectiva dichas medidas.

Además de lo anterior, informaran qué operativos, acciones, programas, mecanismos, trabajo preventivo, protocolos y estrategias en materia de

seguridad pública han realizado las instituciones para atacar, evitar y erradicar la violencia y delincuencia en los últimos dos años en la área metropolitana, e informaran sus resultados; comunicaran, si ha habido coordinación entre las dependencias estatales y municipales para enfrentar este problema social así como también indicaran la distribución del gasto público en materia de seguridad pública.

3. El 2 de octubre de 2017, mediante oficio AMS/152/2017 la Agencia Metropolitana de Seguridad, a través de su administrador general y secretario técnico, comunicó que dicho organismo es de carácter descentralizado intermunicipal y metropolitano, cuyo origen se detalla en un convenio específico de Coordinación y Asociación Metropolitana suscrito el 31 de octubre de 2016. De acuerdo con la cláusula tercera de ese instrumento, el propósito de esa agencia es formular, instrumentar y proponer programas y políticas públicas municipales metropolitanas, así como realizar estudios y análisis que permitan encontrar los mecanismos de interés público que garanticen el derecho humano a la seguridad a quienes habitan o transitan por el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG). Precisa dicho documento, que esa agencia no tendrá competencia ni funciones sobre la operación policial y mando. Y en relación con las medidas cautelares fueron aceptadas, en la esfera de su competencia.

4. Mediante oficio FGDH/FDH/DVSDH/3488/2017 del 2 de octubre de 2017, la Fiscalía General del Estado por su parte, también aceptó las medidas cautelares solicitadas.

5. Con oficio 2017 SAJ/57-10/2017 del 4 de octubre de 2017, la Secretaría General de Gobierno informó que conforme al numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, asignándose el trabajo preventivo a las policías municipales, quienes se encuentran bajo el mando de sus presidentes municipales, según lo consigna el artículo 115, fracción III, inciso h), y fracción VII de la máxima normativa antes citada. Informó que la seguridad pública es una de las prioridades de esa administración estatal, según lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033. Con el objeto de coordinar los esfuerzos con los municipios del área metropolitana de Guadalajara, se firmó un convenio

mediante el cual se creó la AMS. Asimismo, el pasado 17 de septiembre de 2017 el titular del Poder Ejecutivo en compañía de los alcaldes del área metropolitana, anunciaron la implementación de la Estrategia Metropolitana de Seguridad, la cual establece cuatro líneas de acción enfocadas a reducir los índices delictivos, consistentes en:

Primera acción	A partir del 18 de septiembre del año en curso, se reforzó la vigilancia y el patrullaje en 23 puntos del área metropolitana, considerados de mayor incidencia delictiva.
Segunda acción	Homologación salarial para elementos policiales municipales, capacitación, contratación de nuevos elementos y ministerios públicos.
Tercera acción	Unificación de horarios de cierre de bares y centros nocturnos.
Cuarta acción	Habilitación de una red comunitaria, que ayuden a vigilar y denunciar la comisión de delitos.

6. Mediante oficio MRRM/LXI/DH/0176/2017, del 16 de octubre de 2017, la LXI Legislatura del Congreso del Estado, a través de su presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, informó que giró oficio al Instituto de Investigación y Estudios Legislativos, para que, con carácter urgente, realice un estudio sobre la legislación estatal en materia de seguridad pública, los protocolos de seguridad pública y sobre la distribución del gasto público en ese rubro.

Queja: 7336/2017/II

7. Queja que por escrito presentó (quejoso 4), presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de la Universidad de Guadalajara, turnada el 8 de septiembre de 2017 por el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión a la Cuarta Visitaduría General, quien en lo total señaló que con motivo del clima de inseguridad y violencia que vive la comunidad estudiantil, donde se han evidenciado una serie de incidencias que se han presentado en los planteles escolares y que, dicho sea de paso, resaltó el fallecimiento del joven (finado), a quien se le privó de la vida por robarle su celular el 29 de agosto de 2017.

8. El 12 de septiembre de 2017 se radicó y admitió la queja presentada por (quejoso 4), en la Cuarta Visitaduría General.

En el mismo acuerdo se dictaron medidas cautelares dirigidas al secretario general de Gobierno, al fiscal general del estado, a la fiscal central del estado, al comisario de Seguridad Pública del Estado, al secretario técnico de la AMS, al presidente municipal de Guadalajara, al comisario de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, al presidente municipal de Zapopan, al comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, a la presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, al comisario de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque, al presidente municipal de Tonalá, así como al comisario de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, para que en el ámbito de sus competencias dispusieran las medidas de vigilancia, prevención y protección de seguridad pública en zonas sensibles aledañas y circunvecinas a los centros universitarios y planteles escolares de la Universidad de Guadalajara en el AMG, y en su caso, realizaran una coordinación interinstitucional a fin de optimizar de manera más efectiva dichas medidas.

Sumado a lo anterior, se les solicitó a las mismas autoridades que informaran qué operativos, acciones, programas, mecanismos, trabajo preventivo y estrategias en materia de seguridad pública han realizado las instituciones para atacar, evitar y erradicar la violencia y delincuencia en los últimos dos años que se ha generado en contra de los estudiantes de la Universidad de Guadalajara y otras universidades, escuelas, colegios y de la ciudadanía en general, e informaran sus resultados; comunicaran, si ha habido coordinación entre las dependencias federales, estatales y municipales para enfrentar este problema social así como también indicaran si habían realizado ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado o de la Federación, la gestión y el trámite respectivo a favor del finado estudiante menor de edad (finado), y su familia, como víctimas directas e indirectas, para que sea reparado el daño integral por su fallecimiento, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado y los tratados internacionales aplicables al caso concreto.

9. Mediante oficios SAJ/173-09/2017, AMS/142/2017 y FGE/FDH/DVSDH/3325/2017, la Secretaría General de Gobierno, la AMS y la la Fiscalía General del Estado, se pronunciaron en similares términos a los referidos en la diversa 7335/2017 (véase antecedente y hechos puntos 3, 4 y 5).

10. En oficio DH-098/2017 presentado el 21 de septiembre de 2017, la presidenta municipal así como el comisario de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, aceptaron las medidas cautelares solicitadas y refrendaron su compromiso de mantener el orden público y la tranquilidad de la comunidad, realizando acciones inmediatas de vigilancia, prevención y protección de las zonas sensibles aledañas a las instituciones educativas en general, así como también informaron de los operativos que tienen desplegados —citados más adelante en el acta de investigación 28/2017— y además, agregaron que mantenían comunicación constante con diversas dependencias para llevar a cabo acciones de coordinación y elaboración de nuevas estrategias y tecnologías para la prevención y combate de la violencia y la delincuencia.

11. En oficios 2050/SIN/DH/2017 y DJ/DH/701 la presidencia municipal, así como la Comisaría de la Policía del municipio de Guadalajara, aceptaron las medidas cautelares que les fueron solicitadas y giraron las órdenes inherentes para su cumplimiento. Asimismo, la Comisaría informó que brindaba seguridad y vigilancia en los alrededores de los centros escolares que se ubicaban en su territorio, implementando distintas acciones, programas, mecanismos, trabajo preventivo y estrategias en materia de seguridad y prevención de manera coordinada con otras corporaciones, los cuales coinciden con los ya informados por dicha dependencia en la respuesta que obra en el acta de investigación 28/2017 descrita en párrafos inferiores.

12. Mediante oficios FGE/CSPE/5331 F-8486/2017 y CG/8738/2017, respectivamente presentados el 3 y 4 de octubre de 2017, la Comisaría de Seguridad Pública del Estado y la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, aceptaron las medidas cautelares y se pronunciaron de manera similar a lo señalado en sus informes rendidos en el acta investigación 28/2017, descrita más adelante en el punto 15, incisos d) y f) de este capítulo de Antecedentes y hechos.

13. Con oficio 285/DH/2017, presentado el 4 de octubre de 2017, la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tonalá, aceptó las medidas cautelares.

14. Mediante acuerdo del 17 de octubre de 2017 se recibieron en la Segunda

Visitaduría General los oficios DQ/913/2017 y DQ/912/2017, a través de los cuales el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, anexó los expedientes originales de las quejas 7335/2017 y 7336/2017, que eran integrados en la Cuarta Visitaduría General; asimismo, se recibió el sumario del acta de investigación 28/2017 que se inició con motivo de la nota periodística publicada en la sección “El Tema” del diario *El Informador*, bajo la voz: “Repuntan los delitos afuera de las prepas y universidades”.

En el mismo acuerdo, se ordenó acumular a la queja 7335/2017/II la diversa 7336/2017/II, así como el acta de investigación 28/2017, toda vez que se referían a los mismos hechos con base en el principio de concentración previsto en el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de la CEDH y 86, fracciones I, II, y III de su Reglamento Interior, a efecto de no dividir la investigación.

Acta de investigación 28/2017

15. El 22 de agosto de 2017, la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento, remitió a la Segunda Visitaduría General el acta de investigación 28/2017, que fuera iniciada con motivo de la nota periodística publicada en la sección “El Tema” del diario *El Informador*, bajo la voz: “Repuntan los delitos afuera de las prepas y universidades”.¹

En esta indagatoria se solicitó al fiscal general del estado, así como a los presidentes municipales de los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, informaran qué acciones han implementado para inhibir y perseguir los delitos que se presentan en el exterior de los planteles educativos de la Universidad de Guadalajara en el área metropolitana, quienes en respuesta señalaron:

a) La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque informó que contaba con los siguientes programas:

I. Sector I (Grupo DARE), “Aprendiendo a cuidarte”, que se aplica a 92 escuelas a nivel preescolar, primaria y secundaria.

¹ “El Tema”. (2017, agosto 21). “Repuntan los delitos afuera de las prepas y universidades”, *El Informador*.

II. Sector II “Sendero seguro”, que se aplica en los alrededores de la Preparatoria 16 de la UdeG.

III. Sectores III, IV y V, vigilancia en los alrededores de los planteles y entrevistas con personal directivo de las escuelas, para conocer inquietudes y necesidades en materia de seguridad.

Que en esta municipalidad se ubican nueve planteles educativos de nivel bachillerato y licenciatura, pertenecientes a la Universidad de Guadalajara.

b) La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, informó que en su jurisdicción se encuentran tres planteles escolares de la Universidad de Guadalajara, donde no se habían reportado incidencias; no obstante, realizarían de manera recurrente vigilancia en diferentes horarios, con la finalidad de mantener el orden y la seguridad de los estudiantes.

c) La Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, informó que contaba con el Grupo Policía Escolar, que mantenía comunicación con los coordinadores y oficiales mayores de las preparatorias y centros universitarios de su municipio, con la finalidad de prevenir hechos delictuosos. Asimismo, contaban con el Grupo DARE, que llevaba a cabo los programas de “Escuela segura”, “Atención a pandillas” y “Camino seguro”.

d) La Comisaría de Seguridad Pública del Estado comunicó que realizaba patrullaje preventivo, disuasivo y reactivo, para identificar y neutralizar los factores que originan la comisión de un delito, así como también se entrevistaban con el personal responsable de seguridad de la propia universidad para detectar los “Senderos seguros”. Finalmente, habían realizado diversas reuniones para implementar otras estrategias tendentes a garantizar la tranquilidad e integridad de la población estudiantil y docente de los diferentes planteles educativos de la Universidad de Guadalajara.

e) Por su parte, la Comisaría de la Policía de Guadalajara informó que creó el Plan Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2017, en el cual se describía la ruta de acción y la visión para prevenir la violencia y la delincuencia. Asimismo, que desde el 4 de enero de 2016 se había implementado el operativo “Sendero universitario seguro”. Finalmente,

comunicó que se creó en conjunto con otros municipios, la Agencia Metropolitana de Seguridad, como resultados de la agenda de trabajo llevada cabo con la Red Global de Ciudades Seguras de la ONU.

f) La Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan comunicó que realizaba diversos patrullajes en las inmediaciones de los planteles escolares de la Universidad de Guadalajara, donde se aplicaba el operativo “Sendero seguro”. Asimismo, realizaba entrevistas a las autoridades de los planteles de esa casa de estudios, con el fin de garantizar y preservar la integridad del personal docente y alumnos. Sumado a lo anterior, disponía del Escuadrón Ciclo policía y de las unidades de Policía Escolar y Mujer Segura.

16. Oficio CS/301/17 del 9 de noviembre de 2017, a través del cual la encargada de Prensa de esta CEDHJ, proporcionó un concentrado de notas periodísticas relacionadas con el índice de seguridad pública en el área metropolitana de Guadalajara, de las que se destacan las siguientes:

a) La investigación publicada en el diario *Milenio*, bajo la voz: “Encabezan GDL y Tlajo tasa delictiva en el AMG”,² donde se describió el índice de delitos denunciados en los municipios con registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública durante 2016, que destacó los robos a casa habitación, negocios, vehículos, transeúntes, hidrocarburos, bancos y empresas de traslado de valores, como los principales delitos denunciados en estos municipios.

b) Nota aparecida en el diario *El Occidental*, bajo la voz: “Más de dos mil delitos en sólo 31 días en GDL”,³ la que se detalló que, en el mes de enero del año en curso, solo en la ciudad de Guadalajara, se cometieron 67.6 delitos diarios, entre ellos, ocho robos de autos cada 24 horas. Agrega la nota lo siguiente:

“... Son de llamar los delitos patrimoniales con y sin violencia. En Guadalajara, hombres armados, algunos de ellos en grupo, con armas de fuego, consumaron 11 robos a casa habitación, 78 a negocios, 132 a autos, dos a vehículos de transporte, 74 a persona y 45 más considerados como otros...”.

² Miguel Ángel Puértolas (2017, enero 9). “Encabezan GDL y Tlajo tasa delictiva en el AMG”. *Milenio*, p. 7.

³ Víctor Manuel Chávez Ogazón (2017, marzo 6). “Más de dos mil delitos en sólo 31 días en GDL”. *El Occidental*.

c) En *Notisistema.com* se publicó la nota: “Cierra febrero con 69 homicidios en la ZMG, 8% más que en 2016”.⁴

d) Nota periodística publicada en el diario *El Occidental*, bajo el título: “Aquí el asalto es el pan de cada día”,⁵ en la que se describe una investigación entre los usuarios del transporte público, quienes exigieron mayor presencia de policías para combatir la delincuencia en la zona de El Álamo y carretera a Chapala.

e) Nota periodística aparecida en el diario *Milenio*, bajo la voz: “Inseguridad en la Americana”⁶, en la que diversos vecinos de esta colonia denunciaron el incremento de la inseguridad, debido a los asaltos, desmantelamiento de autos, “motoladrones” y robo a casa habitación.

f) Nota periodística publicada en el diario *El Informador*, bajo el rubro: “Exhiben errores del programa para la prevención del delito”.⁷ Esta investigación indica que, tras un estudio en la colonia Oblatos, reveló fallas en el Programa Nacional de Prevención del Delito (Pronapred).

g) Nota periodística aparecida en el diario *El Informador* titulada: “Agencia prepara laboratorio para estrategias contra la inseguridad”,⁸ en la que puede advertirse que el director de la AMS informó la creación del laboratorio de políticas públicas donde se analizarán las propuestas para combatir la delincuencia en la ciudad. Destacó que las paradas de camión son como espacios vulnerables a la delincuencia, debido a la falta de iluminación.

h) Nota periodística publicada en el diario *Milenio* con el titular: “Se dispara 60% el robo de autos en el estado”,⁹ el texto indica que desde 2009, el alza ha sido del 120%, según información de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, y las cifras de Jalisco, ya superan a las de la Ciudad de México.

⁴ José Luis Escamilla (2017, marzo 7). “Cierra febrero con 69 homicidios en la ZMG, 8% más que en 2016”. *Notisistema.com*.

⁵ “El Tema” (2017, abril 3). “Aquí el asalto es el pan de cada día”. *El Informador*, p. 2A.

⁶ Perla Gómez (2017, abril 4). “Inseguridad en la Americana”. *Milenio*, p. 8.

⁷ “El Tema” (2017, abril 25). “Exhiben errores del programa para la prevención del delito”. *El Informador*, p. 2A.

⁸ “El Tema” (2017, abril 27). “Agencia prepara laboratorio para estrategias contra la inseguridad”. *El Informador*, p. 2A.

⁹ Agustín del Castillo (2017, mayo 10). “Se dispara 60% el robo de autos en el estado”. *Milenio*, p.14.

i) Nota periodística publicada en el diario *Mural* titulada: “Repunta la inseguridad: seis de cada 10 tapatíos viven con temor”,¹⁰ en esta investigación se dieron a conocer los resultados de la Encuesta de Percepción de los tapatíos sobre la calidad de vida, hecha por el Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos.

j) Nota periodística aparecida en el diario *Milenio* titulada: “El hijo secuestrado, la principal extorsión”,¹¹ en la que se indicó que el Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia del Estado de Jalisco, creó una base de datos donde se concentran 197 mil 977 números telefónicos, muchos de ellos con clave lada del estado de Tamaulipas.

k) Nota periodística difundida en el diario *Mural* con el titular: “Duplican robos con violencia”,¹² donde se mencionó que, en los primeros seis meses de 2017, hubo 2603 casos.

l) Nota periodística aparecida en el diario *Milenio* titulada: “En Jalisco, ser víctima de delito cuesta 6,197 pesos”,¹³ donde describió que la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017, indicó que el 42% de la población evita salir de noche, mientras que el 61% dejó de usar joyas; y según las estadísticas del INEGI los ciudadanos perciben mayor inseguridad al acudir a un cajero automático.

m) Nota periodística publicada en el diario *El Occidental* encabezada: “Un joven talentoso, asesinado en la colonia Olímpica por robarle un celular”,¹⁴ en la que se describe cómo fue privado de su vida el joven (finado).

n) Nota periodística publicada en el diario *El Informador*, con el título: “Repuntan los delitos afuera de las prepas y universidades”,¹⁵ en ella se destaca

¹⁰ Maricarmen Rello (2017, junio 1). “Repunta la inseguridad: seis de cada 10 tapatíos viven con temor”. *Mural*, sección “El Tema”, p. 10.

¹¹ Jorge Martínez (2017, julio 17). “El hijo secuestrado, la principal extorsión”. *Milenio*, p. 17.

¹² Enrique Osorio y Noé Magallón (2017, agosto 5). “Duplican robos con violencia”. *Mural*, p. 1.

¹³ Jorge Martínez (2017, septiembre 27). “En Jalisco, ser víctima de delito cuesta 6,197 pesos”. *Milenio*, p. 10.

¹⁴ Víctor Manuel Chávez Ogazón (2017, agosto 30). “Un joven talentoso, asesinado en la colonia Olímpica por robarle un celular”, consultada en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/un-joven-talentoso-asesinado-en-la-colonia-olimpica-por-robarle-un-celular>.

¹⁵ “El Tema”. (2017, agosto 21). “Repuntan los delitos afuera de las prepas y universidades”. *El Informador*, p. 2A.

que los robos con violencia y el consumo de sustancias ilícitas, son las principales anomalías reportadas por los estudiantes en las inmediaciones de los planteles del AMG.

ñ) Nota periodística publicada en el periódico *El Diario NTR*, con el título: “Persisten los asaltos en alrededores del CUCBA”, el texto expone que la comunidad estudiantil de este centro denunció que han sido víctimas de robos, debido a la falta de vigilancia y patrullaje, lo anterior sumado al problema del transporte público que los dejan en zonas riesgosas.¹⁶

o) Nota periodística publicada el 17 de febrero de 2018, en el medio de comunicación denominado *El Diario NTR*, bajo la voz: “Persisten los asaltos en alrededores del CUCBA”.¹⁷

p) Nota periodística publicada en el diario *El Informador*, titulada “Universitarios Condenan la Muerte de Estudiante del CUCSH”, que señala que una joven estudiante de Derecho fue encontrada sin vida la noche del sábado 3 de marzo de 2018.¹⁸

17. Respecto a la situación de inseguridad, esta defensoría recabó de forma oficiosa los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017,¹⁹ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según esta el 65.7% de los jaliscienses se considera inseguro. Este mismo organismo en el documento denominado Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU),²⁰ aplicado a la población de 18 años y más, en zonas urbanas, plasmó que el 76% de la población consideró que vivir en la ciudad es inseguro y es mayor al estadísticamente registrado el año anterior. En la ciudad de Guadalajara esta muestra arrojó los siguientes resultados:

¹⁶ Liliana Razo (2018, febrero 18). “Persisten los asaltos en alrededores del CUCBA”, consultado en: http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=92869.

¹⁷ Por el *Diario NTR*, (2018, febrero 17), consultada en: http://www.ntrguadalajara.com/imprimir.php?id_nota=92869

¹⁸ Por *El Informador*, (2018, marzo 5), consultada en <https://www.informador.mx/jalisco/Universitarios-condenan-la-muerte-de-estudiante-del-CUCSH-20180305-0097.html>.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2017, septiembre 26).

²⁰http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/ensu/doc/ensu2017_septiembre_pr esentacion_ejecutiva.pdf, consultada a las 14:10 horas del 14 de noviembre de 2017.

- El 70.6% se sintió inseguro.
- El 65.1% se sintió inseguro en las calles que habitualmente usa.
- El 62.6% escuchó o presencié robos o asaltos en los alrededores de su vivienda.
- El 72.5% identificó a la delincuencia como una problemática de su ciudad.
- El 37.4% consideró que la delincuencia continuará igual de mal, los próximos 12 meses; mientras que el 33.7% consideró que empeorará en el mismo plazo.

18. También se integró a la investigación del caso los resultados de la Quinta Encuesta Ciudadana sobre Calidad de Vida 2016,²¹ en la que se asentó que la percepción de inseguridad creció significativamente. El 42% afirmó en el año 2014 que vivir en Guadalajara era algo o muy inseguro; en 2016, esta percepción creció entre la clase media-baja y baja, para ubicarse en el margen del 60% al 65%; mientras tanto, en Zapopan el 59% de los encuestados expresaron sentirse algo inseguros o muy inseguros.

19. Por su parte la Federación de Estudiantes Universitarios hizo llegar la Consulta Estudiantil Universitaria,²² donde informó a la opinión pública cómo consideraban los estudiantes de siete centros universitarios temáticos, así como 25 escuelas preparatorias del área metropolitana de la Red Universitaria de Jalisco de la Universidad de Guadalajara, la seguridad alrededor de su plantel. Los resultados en cuanto a los centros universitarios arrojaron lo siguiente:

Centro Universitario	Percepción de la seguridad alrededor de su plantel				
	Excelente	Buena	Regular	Mala	Pésimo
CUCEA	5	27	48	18	2
CUCS	2	5	29	34	30
CUCEI	4	18	33	31	13
CUAAD	3	22	44	24	7
CUCSH	10	21	36	22	12
CUCBA	2	10	42	29	17
CUTonalá	7	17	38	28	9

Y en el nivel de bachilleratos, se advirtió el siguiente comportamiento:

Preparatoria	Percepción de la seguridad alrededor de su plantel
--------------	--

²¹ Observatorio Ciudadano de Calidad de Vida: Jalisco Cómo Vamos. ¿Cómo nos vemos los tapatíos? Encuesta sobre calidad de vida (2016).

²² Federación de Estudiantes Universitarios. Consulta Estudiantil Universitaria (CONESU 2017).

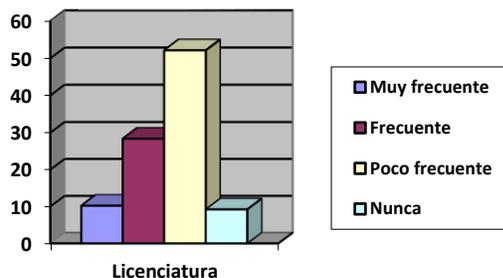
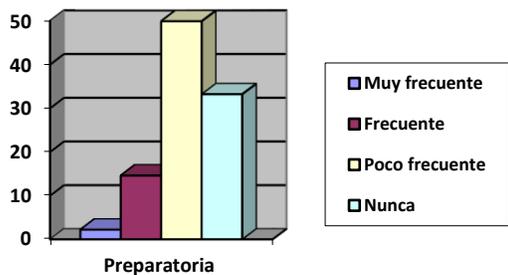
	Excelente	Bueno	Regular	Malo	Pésimo
1		27	45	16	12
2	22	31	33	14	
3	8	23	40	21	8
4	6	30	42	16	6
5	5	27	46	15	7
6	10	30	44	12	4
7	7	39	40	10	4
8	10	30	44	12	4
9	Se negó a realizar consulta				
10	7	39	40	10	4
11	5	26	45	18	6
12	5	13	38	27	17
13	34	52	13		
14	18	59	20		
15	53	42	2		
16	67	29			
17	32	57	10		
18	44	45	9		
19	42	47	9		
20	43	51	5		
Politécnico	11	46	32	7	4
Vocacional	18	59	20	2	
Tonalá Norte	26	54	18		
Tonalá Centro	13	63	24		

20. El día 11 de diciembre de 2017, se dictó acuerdo mediante el que se ordenó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

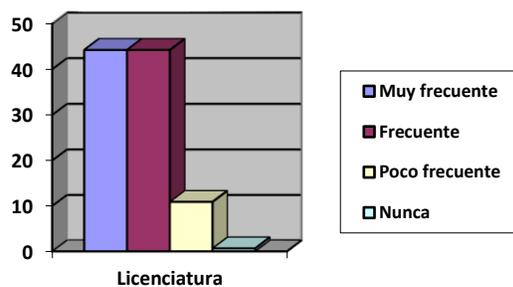
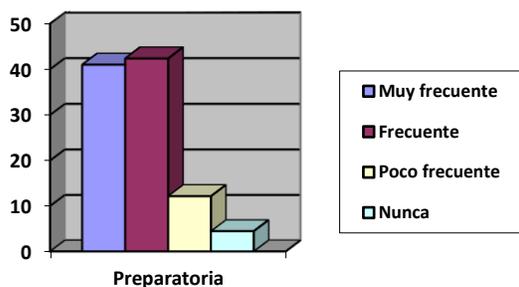
21. Personal de la Segunda Visitaduría General de este organismo, entre los meses de octubre y noviembre de 2017, llevó a cabo en preparatorias y centros universitarios de la Universidad de Guadalajara del AMG, la aplicación de cuestionarios con los que se pretendía conocer y captar el sentir de sus estudiantes respecto al tema de inseguridad que viven a diario. Los resultados de esta encuesta fueron los siguientes:

Del total de los estudiantes entrevistados del nivel preparatoria, el 48.51% fueron hombres y 51.48% mujeres; mientras que en el nivel licenciatura, el 45.08% fueron hombres y 54.91% mujeres.

Los estudiantes mencionaron que la frecuencia de robos de pertenencias dentro de sus planteles es:

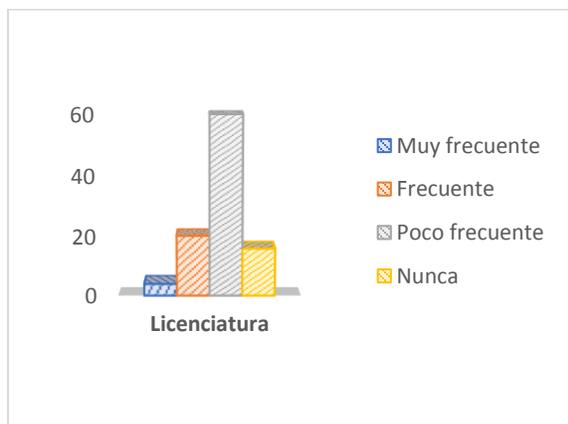
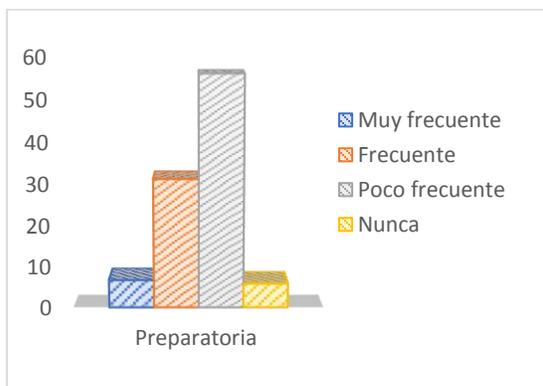


Estos a su vez, informaron que, en el exterior de sus planteles, la frecuencia de robos de sus pertenencias es:



El 97.58 % del total de los estudiantes entrevistados de ambos niveles, no han escuchado hablar sobre el programa “Sendero seguro”.

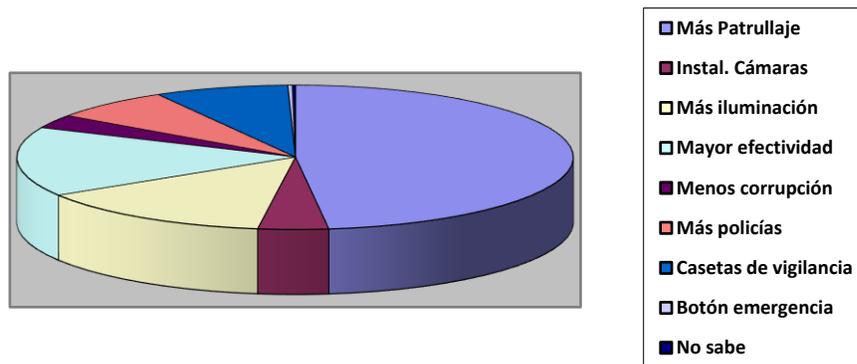
La frecuencia con que se realizan los rondines de patrullaje en el entorno escolar es:



Sólo el 6.42% de los estudiantes de ambos niveles ha sido víctima de robo en el interior de las instalaciones de sus escuelas. Mientras que, en el exterior de éstas, el 16.51% fueron víctimas de robo. El porcentaje de objetos robados fue: el 69.78% mencionó que sus teléfonos celulares; el 22.30% refirió que dinero; mientras que el 7.91% otras pertenencias.

Asimismo, sólo el 13.20% de los estudiantes refirieron haber sido víctimas de robo en el transporte público. Las pertenencias que les fueron sustraídas en dicho medio se describen en los siguientes porcentajes: el 47.36% dijo que teléfonos celulares; el 46.3% dinero y el 6.31% mencionó que otros objetos. En general, pudo advertirse que el 75% de los estudiantes, no presentó denuncia por dichos robos.

Finalmente, los estudiantes propusieron como medidas para mejorar la seguridad pública en su entorno las siguientes:



Derivado de estas acciones, se documentó que en los alrededores de la Preparatoria 4 de esa casa de estudios, se presentaban los siguientes problemas de inseguridad y que merecían una atención urgente, los cuales consisten en:

* Deficiente iluminación en las calles aledañas, sobre todo en las que conducen hacia las avenidas González Gallo y doctor Roberto Michel, ya que resultan ser los senderos por donde regularmente transitan los estudiantes para tomar el transporte público.

* Deficiente patrullaje en las calles aledañas, señalando como puntos de

mayor incidencia las paradas de camiones donde regularmente abordan el transporte público.

* Se señalaron como focos rojos de robos: el parque de El Rosario, que se ubica en la confluencia de las calles Río Ometepec, Río Zula, Río Independencia y Río Hondo, así como la explanada de la colonia Atlas, que se ubica en el cruce de las calles Río Lagos, Río La Barca y Río Mascota.

* Pidieron que el elemento policial que se encuentra en la cabina exterior de esa preparatoria, realizara rondines por fuera de ese inmueble, ya que no lo hace; argumentaron que recientemente asaltaron a un joven a unos metros de dicha cabina.

22. El 7 de marzo de 2018 se recibió el oficio HOM/268/2018, a través del cual el agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Homicidios Dolosos de la Fiscalía General del Estado, proporcionó fotocopia certificada de la carpeta de investigación 88163/2017, de cuyo contenido se destacan las siguientes actuaciones:

a) Registro de hechos probablemente delictuosos de las 16:50 horas del 29 de agosto de 2017, dentro de la carpeta de investigación 88163/2017, por parte de un agente de la policía investigadora al agente del Ministerio Público, César Alejandro Rodríguez García, en la cual informó que a la hora en cita se recibió la noticia criminal de que en la calle Río Madeira, afuera del número [...], de la colonia Olímpica, se encontraba una persona presuntamente sin vida, mismo que al parecer respondía al nombre de finado), de [...] años de edad, por datos proporcionados por una amigo que lo acompañaba al momento de ser privado de la vida.

b) Registro de inspección del lugar de las 17:20 horas del 29 de agosto de 2017.

c) Registro de levantamiento e identificación de cadáver, de las 17:35 horas del 29 de agosto de 2017.

d) Registro de lectura de derechos a víctima u ofendido, de nombre (agraviado), de las 17:50 horas del 29 de agosto de 2017.

- e) Registro de entrevista a la víctima (agraviado), de las 18:05 horas del 29 de agosto de 2017.
- f) Registro de lectura de derechos a víctima u ofendido, relativa al ofendido (padre del finado), de las 22:36 horas del 29 de agosto de 2017.
- g) Registro de entrevista al ofendido (padre del finado), de las 18:05 horas del 29 de agosto de 2017.
- h) Registro de lectura de derechos de la víctima, relativa a (agraviado), del 29 de agosto de 2017.
- i) Registro de lectura de derechos de la víctima, relativa (padre del finado), de las 23:00 horas del 29 de agosto de 2017.
- j) Oficio D-I/88163/2017/IJCF/002937/2017/CC/01, del 29 de agosto de 2017, que contiene el informe de levantamiento de cadáver del laboratorio de criminalística del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF).
- k) Oficio 55/2017/01 Retrato Hablado/F.C./F.G.E., del 30 de agosto de 2017, a través del cual se emitió dictamen por perito en retrato hablado adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Especializadas de la FGE.
- l) Oficio 1871/2017 del 31 de agosto 2017, a través del cual el agente del Ministerio Público para Homicidios, solicitó a la directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, el apoyo integral a los ciudadanos (padre del finado), (madre del finado), (hermano del finado1), (hermana del finado) y (hermano del finado 2), en virtud de haber sido víctimas del delito de homicidio doloso hacia su familiar de nombre (finado); además, de que los mismos se les brindara atención psicológica, jurídica, médico psiquiátrica y de trabajo social.
- m) Oficio 1872/2017 del 31 de agosto 2017, a través del cual el agente del Ministerio Público para Homicidios, solicitó al director del IJCF, se realizara el dictamen de impacto emocional a los ciudadanos (padre del finado), (madre

del finado), (Hermano del finado 2), (hermana del finado) y (hermano del finado 2), con la finalidad de cuantificar el monto de la reparación del daño moral causado a los mismos por el asesinato de su familiar (finado).

n) Oficio 1873/2017 del 31 de agosto 2017, a través del cual el agente del Ministerio Público para Homicidios, solicitó a la directora general del Centro de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, el apoyo psicológico a Carlos Emiliano Hernández Gutiérrez, en virtud de haber sido víctima y testigo presencial del homicidio doloso de (finado).

ñ) Actos de investigación de las 22:15 horas del 31 agosto de 2017, donde personal de la Policía Investigadora se presentó al domicilio que se tenía registrado como el que habitaba la persona identificada por el testigo, donde no lo localizaron por no encontrarse en el mismo y así señalado por una persona femenina que los atendió.

o) Acta de reconocimiento de personas de las 12:30 horas del 1 de septiembre de 2017, donde el testigo (agraviado), identificó por medio de fotografías a una persona del sexo masculino como su agresor y como quien privara de la vida al (finado).

p) Registro de 23 entrevistas realizadas por policías investigadores de la FGE a diversas personas, entre el 7 y 20 de septiembre de 2017, de las cuales destacan el dicho de 18 personas que refirieron ser compañeros en un diplomado de ortodoncia de la persona identificada por fotografía como presunto responsable del homicidio de (finado), en donde en lo general refieren que el 29 de agosto de 2017, día en que ocurriera el deceso de (finado), todos acudieron a clases dentro del diplomado que estaban tomando, que al final de las mismas, hicieron una carne asada en el local que ocupa su diplomado, señalando varios de ellos que estuvieron toda la tarde en dicho lugar, junto con su compañero identificado como actor material en la carpeta de investigación 88163/2017; los cinco entrevistados restantes les constan hechos circunstanciales.

q) Escrito signado por el imputado dentro de la carpeta de investigación en cita, a través del cual comparecía con el carácter que tenía dentro de la misma

para designar abogado particular y solicitar copias del expediente.

r) Oficio 1872/2017, del 11 de septiembre de 2017, el cual contiene el dictamen psicológico realizado al ofendido (padre del finado), elaborado por perita forense del IJCF, en el que se asentó que presentaba afectación y alteración en su estado psicológico y emocional, por lo que se recomendaba que recibiera atención psicológica en un total de 52 sesiones.

s) Oficio 2040/2017, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, solicitó al director del IJCF, dictámenes de mecanismo de lesiones y de posición víctima-victimario.

t) Oficio 2068/2017, del 26 de septiembre de 2017, a través del cual el agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos, solicitó al director de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, apoyo Integral a los ciudadanos (padre del finado), (madre del finado), (hermano del finado 1), (hermana del finado) y (hermano del finado 2), en virtud de ser víctimas del delito de homicidio doloso hacia su familiar de nombre (finado); además de que a los mismos se les brinde atención psicológica, jurídica, médico psiquiátrica y de trabajo social, en los términos de los artículos 16 y 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Durante el proceso de investigación, personal de esta defensoría mantuvo contacto con los familiares de (finado), acudió en diversas ocasiones a su domicilio, siendo una de las últimas entrevistas la realizada el 14 de marzo de 2018, por personal jurídico, de psicología y de trabajo social, quienes realizaron una evaluación socioeconómica de la (familia del finado), identificándose entre otros aspectos, elementos que acreditan las circunstancias del desarrollo familiar, unida, con un estado mental fuerte, funcional, dedicados al estudio y al trabajo, con la visión de los padres de dejar hijos con valores y preparados para servir a la sociedad, y como (finado), se encontraba desarrollando un proyecto de vida basado en el estudio, la cultura y en las artes, así se identificó que era un joven dedicado a la academia y a su propia superación personal, lo que demostró a partir de su educación secundaria en el [...], donde se le llegó a reconocer su esfuerzo, constancia y dedicación.

Era sobresaliente, creativo y soñador. Además de la ciencia y la ingeniería, sentía una gran pasión por las letras; su pasatiempo era bailar, pertenecía al grupo de salsa de CUCEI y al grupo de baile regional de su preparatoria; se preparaba para ser líder, que buscaba tener un mejor futuro para él y su familia, que no tenía limitantes, que tenía todo por delante; lo cual se demuestra con la siguiente síntesis de sus logros:

- 2008-2009, reconocimiento por su esfuerzo, constancia y dedicación, otorgado por el Instituto Educativo Tonalá.
- 2011-2012, reconocimiento por su valiosa participación en el concurso de declamación otorgado por el Instituto Educativo Tonalá.
- 20 de marzo de 2012, diploma por haber obtenido el primer lugar a nivel zona, en el concurso de Olimpiada del Conocimiento de Matemáticas en la categoría de 6º, otorgado por la Secretaría de Educación Jalisco, Supervisión Escolar 16.
- 11 abril de 2013, reconocimiento por su participación en la Cuarta Olimpiada de Matemáticas, a nivel zona en primer grado de educación secundaria, otorgado por el Consejo Técnico de la Zona Escolar 10 y la Escuela Secundaria General 132.
- 23 de noviembre de 2013, reconocimiento por su participación en la 14va. Olimpiada Nacional de Matemáticas para Alumnos de 2º de Secundaria, Fase Estatal, otorgado por la Asociación Nacional de Profesores de Matemáticas (ANPM).
- 29 de noviembre 2014, reconocimiento por obtener el 3er. Lugar, en la 15va. Olimpiada Nacional de Matemáticas para Alumnos de 3º de Secundaria, Fase Estatal, otorgado por la Asociación Nacional de Profesores de Matemáticas (ANPM).
- 22 de octubre 2015, constancia por su participación en la Olimpiada Interna de Matemáticas Individual, celebrada en las instalaciones de la Escuela Preparatoria de Tonalá, otorgado por la Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior, Escuela Preparatoria de Tonalá, Departamento de Matemáticas.
- 15 de abril 2016, reconocimiento por haber obtenido el 1er. lugar en la XIII Olimpiada Interna de Química, otorgado por la Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior, Escuela Preparatoria de Tonalá.
- 12 de mayo 2016, la Academia de Lengua y Literatura le otorgó reconocimiento por su participación en el Concurso de Oratoria 2016, de la Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior, Escuela Preparatoria de Tonalá.
- 22 de junio de 2016, reconocimiento de medalla de bronce, por su exposición de proyecto en la VI Edición del Concurso Código Ciencias, Fase Regional, Expo Ciencias Occidente, otorgado por la Sociedad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología aplicada y la Organización Iberoamericana de Ciencias.
- 7, 8 y 9 de septiembre 2016, constancia por su valiosa participación en el Taller de Capacitación, previo a la Feria Estatal de Ciencia e Ingeniería 2016, en las

Instalaciones del Instituto Tecnológico de Zapopan, otorgado por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

- 23 de septiembre 2016, reconocimiento por haber obtenido el 2do lugar, en la XXIII olimpiada Regional de Química, llevada a cabo en las instalaciones de la Preparatoria número 12 de la Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior.
- En octubre 2016, reconocimiento por su valiosa participación en la elaboración de un proyecto científico para la Feria Nacional de Ciencia e Ingeniería del Estado de Jalisco, otorgado por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.
- En octubre 2016, reconocimiento en “El Proyecto Tequila Shirt”, por su valiosa participación y obtener el 3er lugar dentro de la categoría de Ciencias Exactas en la Feria Nacional de Ciencias e Ingeniería del Estado de Jalisco, otorgado por El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco.
- 19-21 enero 2017, reconocimiento por haber obtenido el 1er lugar en el concurso de Cuentos Científicos, categoría nivel preparatoria, con el cuento de su autoría titulado “*Un sueño radiactivo*”, en el marco del 1er Festival de las Ciencias y la Tecnología, en las Instalaciones del Trompo Mágico, otorgado por la Secretaría de Educación Jalisco, la Escuela Normal Superior de Jalisco, la Universidad de Guadalajara e Instituciones Participantes. Cuento que fue publicado en el Libro: *Porque escribir tiene ciencia, cuentos cortos*, coordinador doctor Manuel Fernando Guzmán Muñoz, SOLACYT.
- 29 de marzo 2017, reconocimiento medalla de plata, por su exitosa participación en la XI edición del Concurso Latinoamericano del Proyectos Estudiantiles, final continental, otorgado por Infomatrix Latinoamérica, la Sociedad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología aplicada y la Organización Iberoamericana de Ciencias.
- 24 de abril 2017, diploma por su destacada participación como aprendiz en el programa de Servicio de Mentaría Juvenil del Consulado General de los Estados Unidos en Guadalajara, brindado por ex-becarias y ex-becarios mexicanos, del Departamento de Estado de EU, pertenecientes a la AMEB, Capítulo de Occidente, otorgado por *YOUTH MENTORING SERVICE PROGRAM*.
- 25 abril 2017, reconocimiento por haber participado de la XIX Olimpiada Interna de Biología, celebrada en la Escuela Preparatoria de Tonalá, otorgado por la Universidad de Guadalajara, Sistema de Educación Media Superior.
- Reconocimiento en mayo de 2017, For presenting his Project in the “Feria de Proyectos Científicos Bilingües” as part of the international program Activa tu Speaking developed from Sept 2016 to May 2017 sponsored by the American Consulate, Clemson University and Universidad de Guadalajara, between Escuela Preparatoria 19, EREMSO and J.L. Mann High School. Otorgado por Activa tu Speaking Awards.

24. Con fecha 4 de junio de 2018, personal de esta defensoría consulto la revista Diafanís, vía electrónica, correspondiente a su edición del 8 de marzo

de 2018²³, en la cual se publicó *In Memoriam* de (finado), su cuento científico que llamó “Un sueño radioactivo”, que fue ganador de la medalla de plata Informatix-México, el cual se transcribe a continuación:

Un sueño radioactivo – Cuento científico

“¿Alguna vez has deseado con conocer las estrellas y los planetas? ¿Has querido viajar por el espacio sobre un cometa? ¿Conocer algún extra-terrestre? Yo sueño con todo eso, todo el tiempo. Sería realmente mágico e intenso. Me llamo Lalito y gracias a los libros de mi papá, me gusta mucho imaginar cómo sería conocer el espacio, visitar otros mundos o viajar por un agujero negro. Pero hoy no será porque hoy es el día de visita al médico.

Desde que tengo memoria vamos casi todos los días con él. Mi mamá dice que mi cuerpo es muy débil y necesita chequeos constantes. El doctor Alarcón dice que una guerra intergaláctica se libra dentro de mí y las células buenas necesitan refuerzos para ganar.

Lo único diferente de todos los días es el cosquilleo arriba de mi estómago que me hace vibrar. Estoy seguro que no es comida porque desayuné los *waffles* riquísimos que prepara papá, con jugo de las naranjas que corta de uno de sus árboles por la mañana. Es un cosquilleo suave y ligero, que me hace mantener una sonrisa en el rostro, y crece cuando recuerdo la película que vi con mi hermana María anoche, y que trataba de personas a las que les surgían súper poderes por la explosión de un reactor nuclear. Unos corrían rapidísimo, otros resolvían operaciones más rápido que una calculadora, algunos podían crear fuego con sus manos. Se convirtió en mi película favorita del año, un clásico.

Estando en el cuarto del hospital, el doctor Alarcón de vez en cuando volteo sonriente. Él y mis padres hablan de cosas que no entiendo. La enfermera me acuesta sobre la cama y me inyecta en el brazo derecho. A estas alturas, las inyecciones son tan comunes como el ver salir el sol por mi ventana.

El ruido de las máquinas hace que mis parpados sean cada vez más pesados y aún con el recuerdo de la película de ayer me dejo llevar por el ritmo de la habitación. Despierto en mi cama, en mi habitación. Veo todos los cohetes y estrellas sobre las paredes azules de mi cuarto hasta que el cosquilleo arriba de mi estómago me regresa a la realidad. Salgo directo a la sala donde se escucha la televisión. Dicen que mi estrella favorita Naos ha generado un púlsar por resultado de su muerte y a causa de esto todas las personas tienen súper poderes.

²³ Revista Diafanís, Enero 2018, <http://www.revistadiafanis.com.ar/2018/01/un-sueno-radioactivo-cuento-cientifico/>, consultada a las 12:00 horas del 4 de junio de 2018.

Al llegar a la cocina veo a mi mamá muy alegre y con súper velocidad, ya que logra acelerar la energía cinética de las partículas que la componen, además de que la fricción del aire y la fuerza de gravedad son impedimentos nulos en ella, por lo que es puntual y puede terminar tan rápido su trabajo que regresa a casa temprano para jugar con María y conmigo.

Papá está en el jardín con su peculiar sombrero de palma, manipulando las moléculas de dióxido de carbono y optimizando el proceso de fotosíntesis de las plantas para incrementar su crecimiento y hacer florecer todo a su alrededor.

Hizo retoñar todos los árboles con brotes y capullos a punto de explotar en bellas flores.

Detrás de mí aparece María sacándome un susto con sus ojos parecidos a los del gato blanco de la vecina, grandes y verdes que brillan con el reflejo de la luz. —Puedo ver en la oscuridad —me dice—. A causa del tapete corioideo, que es un tejido que actúa como espejo reflejando la luz, de esa manera conseguí vencer mi miedo a los monstruos y recuperar tu cohete del sótano.

Me entrega el juguete que creí perdido y lo inspecciono descubriendo que aún funciona. Le doy impulso lanzándolo muy alto y muy fuerte. El cohete avanza tan rápido que tengo que correr detrás de él y éste termina saliendo por una ventana que da al frente de la casa.

Cuando estoy afuera encuentro al abuelo. Es súper fuerte, ¡consigue cargar a un automóvil con un sólo dedo! Es porque realiza potentes conexiones entre sus células, fortalece sus huesos y tensa todos los músculos y tendones para minimizar drásticamente la fuerza de gravedad que se ejerce sobre cualquier masa en el espacio, todo eso sin arrugar el chaleco café, tan viejo como el abuelo, pero que él tanto quiere.

—Pero, ¿acaso todos tienen súper poderes excepto yo? ¿Por qué? —Reflexiono. Doy unos saltos como Superman pero no consigo volar, ni elevarme un poco. “Deseo conocer las constelaciones y ahora que puedo, no se da la oportunidad, creo que tengo mucha mala suerte”, pienso con mucha tristeza que inicia inundando mi cuerpo. Sentándome al borde de las lágrimas, pienso en mi mala suerte e intento conocer porque no hizo efecto en mí la radiación.

—A menos que... —empiezo a indagar al mismo tiempo que corro en dirección al hospital. “Tal vez el doctor Alarcón sepa el por qué y me ayude con su nueva habilidad”, le digo a mis adentros.

Cuando llego me sorprende ver al médico curando con la mente. En cuestión

de minutos ha vaciado el hospital entero con su nueva capacidad. Se sorprende cuando me ve.

—Hola Lalito —me dice—. ¿Qué te trae por aquí?

—Doctor —comienzo temeroso—. ¿Conoce la razón por la que la radiación no me afectó?

—Pero si a todos nos causó algún cambio, Lalito —me toma del hombro inclinándose— ¡En la guerra galáctica dentro de ti las células buenas han ganado!

—¿Entonces no puedo volar? — pienso en voz alta mirando mis manos.

—Antes de averiguar eso, creo querrás despedirte —me dice mirando arriba de mi hombro.

Volteo y me encuentro con mis padres, mi abuelo y María en la habitación del hospital. Todos están abrazados, llorando. Me observo en la cama, como si durmiera, pero hay algo distinto: ya no tengo algún cable saliendo de mis brazos o de mi nariz. Sólo estoy ahí, soñando esta realidad confusa.

— ¿Qué pasa? ¿Por qué lloran? —Pregunto al médico sin mirarlo directamente.

—Lalito, ya no despertarás. Es tiempo de que abras tus alas y conozcas el espacio que tanto deseaste, hace una pausa antes de terminar; ¡Es tiempo de volar!

Y en ese momento comienzo a flotar inexplicablemente. Mi cuerpo se despega del suelo frío del hospital, del color blanco que tanto lo caracteriza. Cuando me vuelvo a mi familia, lo comprendo todo.

Me despido de mi familia con una sonrisa triste y agito la mano para el doctor Alarcón. Enseguida fijo mi mirada a mi objetivo, a mi sueño, a mi anhelo más grande. A las estrellas donde siempre hubo una parte de mi perdida entre las nebulosas, escondida dentro del polvo cósmico y muy radiante, llena de vida... Despierto agitado y sudando, pero después de analizar que sólo fue un sueño una tranquilidad inunda mi interior estabilizándome. Mi respiración se normaliza y miro la hora. 5:35 AM. Casi es tiempo de irme al trabajo.

Me alisto y me dirijo al hospital. La enfermera de turno me entrega las consultas del día y sonrío al ver el nombre de Eduardo con Linfoma no-Hodgkin a las 10.

“Doctor Eduardo Alarcón. Quimioterapia”, resuena por los altavoces y me encamino a paso rápido.

II. EVIDENCIAS

De las constancias que integran el presente expediente tienen especial relevancia las siguientes:

1. Instrumental de actuaciones consistente en la queja que por escrito presentaron (quejosa 1), (quejoso 2) y (quejosa 3), a su favor y de la población en general, en contra de autoridades estatales y del área metropolitana, misma que fue descrita en el punto 1 del capítulo de antecedentes y hechos.

2. Documental consistente en el oficio AMS/152/2017, suscrito por el administrador general y secretario técnico de la Agencia Metropolitana de Seguridad, descrito en el punto 3 del capítulo de antecedentes y hechos.
3. Documental consistente en el oficio FGDH/FDH/DVSDH/3488/2017, de la Fiscalía General del Estado, descrito en el punto 4 del capítulo de antecedentes y hechos.
4. Documental consistente en el oficio SAJ/57-10/2017, suscrito por la Secretaría General de Gobierno del Estado, descrito en el punto 5 del capítulo de antecedentes y hechos.
5. Documental consistente en el oficio MRRM/LXI/DH/2017, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, descrito en el punto 6 del capítulo de antecedentes y hechos.
6. Instrumental de actuaciones consistente en la queja que por escrito presentó (quejoso 4), a favor del menor de edad (finado) y de sus familiares, en contra de autoridades estatales y del área metropolitana, misma que fue descrita en el punto 7 del capítulo de antecedentes y hechos.
7. Documental consistente en el oficio SAJ/173-09/2017, suscrito en la Secretaría General de Gobierno, descrito en el punto 9 de antecedentes y hechos.
8. Documental consistente en el oficio AMS/142/2017, suscrito en la Agencia Metropolitana de Seguridad, descrito en el punto 9 de antecedentes y hechos.
9. Documental consistente en el oficio FGE/FDH/DVSDH/3325/2017, de la Fiscalía General del Estado, descrito en el punto 9 de antecedentes y hechos.
10. Documental consistente en el oficio DH-098/2017 suscrito por la presidenta municipal y por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Tlaquepaque, descrito en el punto 10 de antecedentes y hechos.
11. Documental consistente en el oficio 2050/SIN/DH/2017 elaborado en la

presidencia municipal de Guadalajara, descrito en el punto 11 de antecedentes y hechos.

12. Documental consistente en el oficio DJ/DH/701 elaborado en la Comisaría de la Policía de Guadalajara, descrito en el punto 11 de antecedentes y hechos.

13. Documental consistente en el oficio FGE/CSPE/5331 F-8486/2017, elaborado en la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, descrito en los puntos 12 y 15 inciso d) de antecedentes y hechos.

14. Documental consistente en el oficio CG/8738/2017, elaborado en la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, descrito en los puntos 12 y 15 inciso f) de antecedentes y hechos.

15. Documental consistente en el oficio 285/DH/2017, elaborado en la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, descrito en el punto 13 de antecedentes y hechos.

16. Documental consistente en el informe, elaborado en la Comisaría de Seguridad Pública de San Pedro Tlaquepaque, descrito en el punto 15, inciso a) de antecedentes y hechos.

17. Documental consistente en el informe, elaborado en la Comisaría de la Policía Preventiva de Tlajomulco de Zúñiga, descrito en el punto 15, inciso b) de antecedentes y hechos.

18. Documental consistente en el informe, elaborado en la Comisaría de Seguridad Pública de Tonalá, descrito en el punto 15, inciso c) de antecedentes y hechos.

19. Documental consistente en el informe, elaborado en la Comisaría de Seguridad Pública del Estado, descrito en el punto 15, inciso d) de antecedentes y hechos.

20. Documental consistente en el informe, elaborado en la Comisaría de la Policía de Guadalajara, descrito en el punto 15, inciso e) de antecedentes y hechos.

21. Documental consistente en el informe elaborado por la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, descrito en el punto 15, inciso f) de antecedentes y hechos.

22. Documental consistente en el oficio CS/301/17, a través del cual la encargada de Prensa de esta CEDHJ, proporcionó un concentrado de notas periodísticas relacionadas con el índice de seguridad pública en la zona metropolitana, descrito en el punto 16, incisos a) al p) de antecedentes y hechos.

24. Documental consistente en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), descrita en el punto 17 de antecedentes y hechos.

25. Documental consistente en la Quinta Encuesta Ciudadana sobre Calidad de Vida 2016, donde se asentó que la percepción de inseguridad creció significativamente, elaborada por el Observatorio Ciudadano de Calidad de Vida: Jalisco Cómo Vamos, descrita en el punto 18 de antecedentes y hechos.

26. Documental consistente en la Consulta Estudiantil Universitaria, descrita en el punto 19 de antecedentes y hechos.

27. Documental consistente en el cuestionario aplicado por personal de esta Comisión a la comunidad estudiantil de las preparatorias y centros universitarios de la Universidad de Guadalajara del AMG, descrito en el punto 21 de antecedentes y hechos.

28. Documental consistente en el oficio HOM/268/2018, a través del cual el agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Homicidios Dolosos de la Fiscalía General del Estado, proporcionó fotocopia certificada de la carpeta de investigación 88163/2017, descrita en el punto 22 de antecedentes y hechos.

29. Documental consistente en el estudio socioeconómico por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, descrito en el punto 23 de

antecedentes y hechos.

30. Documentales simples consistentes en los reconocimientos otorgados a (finado), descritos en el punto 23 de antecedentes y hechos.

31. Documental simple consistente en el cuento titulado “Un sueño radioactivo”, descrito en el punto 24 de antecedentes y hechos.

32. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Este organismo protector de los derechos humanos determina que las autoridades encargadas de la seguridad pública del Gobierno del Estado de Jalisco y del Ayuntamiento de Guadalajara, incumplieron con su deber de garantizar la seguridad pública, lo cual derivó en violaciones de los derechos humanos del menor de edad (finado), quien perdiera la vida, así como de (agraviado).

(finado), [...], como sus padres le decían de cariño, nació el 7 de mayo de 2000, era el menor de cuatro hermanos, él aún cursaba el bachillerato en la Preparatoria Tonalá de la Universidad de Guadalajara, donde todos lo conocían ampliamente por su dedicación al estudio y por su espíritu solidario y de servicio, su padre [...] y su madre [...], sus hermanos, también estudiantes en carreras profesionales relacionadas con las ciencias. La vida de los hijos de este matrimonio, desde niños, se caracterizó por una gran disciplina, honestidad, amor a la naturaleza y a la familia, respeto hacia sus semejantes, así como a la búsqueda de una formación y superación constante, gracias a la incesante motivación al trabajo, al esfuerzo y a la dedicación que sus padres les brindan.

Los estandartes de vida de este joven fueron: esfuerzo, constancia y dedicación. Estos atributos enarbolaban su incesante superación personal, pues desde temprana edad fue reconocido por diversas autoridades escolares. En la secundaria, se interesó por participar en olimpiadas de matemáticas; durante la

preparatoria, continuó con ese gusto al participar en eventos similares en las materias de química y biología, ocupando por lo regular los primeros lugares.

Otras materias que también llamaron su atención, fueron la literatura, la ciencia y la tecnología, pues participó en varios concursos y proyectos, recibiendo reconocimientos por ello. Desde el año 2012 se interesó en participar en las Olimpiadas de Matemáticas, Química y Biología, lo que lo llevó a recibir diversos reconocimientos, en algunas de éstas, terminó en los primeros lugares. Asimismo, durante el mes de mayo de 2016, destacó su participación en el Concurso de Oratoria 2016, organizado por la Universidad de Guadalajara. En junio del mismo año, obtuvo medalla de bronce por su exposición en la VI Edición del Concurso Código Ciencias, Fase Regional, Expo Ciencias Occidente, otorgado por la Sociedad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología aplicada y la Organización Iberoamericana de Ciencias; en septiembre de 2016, participó en el Taller de Capacitación, previo a la Feria Estatal de Ciencia e Ingeniería 2016, en las Instalaciones del Instituto Tecnológico de Zapopan, otorgado por el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco.

Asimismo, destacó en la oratoria y la escritura; en mayo de 2016 se le reconoció su participación en el Concurso de Oratoria 2016, de la Universidad de Guadalajara, y en enero de 2017, con un cuento de su autoría titulado “*Un sueño radioactivo*”, ganó el primer lugar en el concurso de Cuentos Científicos, en el marco del 1er Festival de las Ciencias y la Tecnología, otorgado por la Secretaría de Educación Jalisco, la Escuela Normal Superior de Jalisco y la Universidad de Guadalajara.

Para 2017 ya se había ganado la acreditación para participar a nivel nacional en la V Copa de Ciencias, celebrada en noviembre de 2017 en Puebla, y a nivel estatal en la FENACI 2017 en Guadalajara. Estudiaba inglés porque deseaba aplicar al *National Youth Science Camp*, “Un Verano de Ciencias de Estados Unidos de América”, que se celebra cada año en West Virginia.

Como se ve, (finado), era inquieto, sobresaliente, creativo y soñador. Además de la ciencia y la ingeniería, sentía una gran pasión por las letras; su pasatiempo era bailar, pertenecía al grupo de salsa de CUCEI y al grupo de baile regional de su preparatoria. Como aseguran sus padres, “cualquiera que

lo haya conocido, seguramente lo recordará por su sonrisa y su capacidad para superar los problemas. Siempre tenía un buen gesto para dar, optimista, atento y emotivo, pero a la vez enérgico y de fuertes convicciones, que se sabía especial y hacía saber que lo era.”

De lo anterior podemos inferir que (finado), era un joven tenaz, que se preparaba para ser líder, que buscaba tener un mejor futuro para él y su familia, y que se encontraba haciendo acopio de las mejores herramientas que sus padres y la vida pudieran ofrecerle, para salir adelante y así, lograr aportar toda esa capacidad, conocimientos y valores personales, en pro de esta sociedad, así como de quienes lo rodearan.

Sin embargo, todo este potencial fue extinguido, al ser víctima de la inseguridad que prevalece en el país y que no escapa el área Metropolitana de Guadalajara. Con su deceso se perdió a un joven valioso, que iniciaba un proyecto de vida con objetivos claros a corto y mediano plazo; prueba de ello es la preparación, sus reconocimientos y logros obtenidos a su corta edad. Esta irreparable pérdida, deja un gran pasivo para nuestro Estado y nuestra sociedad, debido a los invaluable atributos que este joven mostró en tan breve lapso de tiempo; y para su familia, deja un irremediable dolor por la súbita e injusta partida de un gran ser humano.

Esta defensoría del pueblo deja en claro que, si bien no puede atribuirse a algún servidor público en particular tanto del Gobierno del Estado como del Ayuntamiento de Guadalajara, una responsabilidad directa por los hechos que derivaron en la muerte de (finado), sí se acredita una falta de cumplimiento al deber y obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, reconocidos en el artículo 22 constitucional y el 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se evidenció que, producto de las omisiones sistemáticas, se violó el derecho a la vida por el incumplimiento de la obligación de garantizarlo adecuadamente, que de forma concurrente ambas entidades tienen en los términos de los artículos 1 y 21 Constitucional y 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a la vida es el derecho humano que tiene toda persona de disfrutar del tiempo natural de existencia que termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo, entendiéndose como tal la conducta u omisión de otro ser humano que redunde en la pérdida de esa prerrogativa. Es así como el derecho a la vida, implica el derecho a existir.

Tiene una estrecha relación con otros derechos, como el derecho a la salud, a la integridad física y seguridad personal, toda vez que es obligación del Estado proteger y salvaguardar la calidad de vida de todos los integrantes de la población, utilizando los medios viables para cumplir ese propósito.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida ejercerlo. En consecuencia, las instituciones del Estado deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo le niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, por lo que los servidores públicos deben velar por su cumplimiento, aplicando la pena adecuada cuando un individuo niega ese derecho a otro, ya sea por una conducta omisiva o activa, culposa o dolosa.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la vida, son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La existencia de una conducta (por acción u omisión) dolosa o culposa por parte de un servidor público o con su aquiescencia, que en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, cause la muerte de una persona.
2. La acción de un servidor público que utilizando sus atribuciones o medios a su alcance auxilie a alguna persona para que ésta se prive a sí misma de la vida.

3. La omisión consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

En cuanto al sujeto obligado. Cualquier servidor público.

En cuanto al resultado. Que como consecuencia de la conducta u omisión del servidor público (ya sea omisión o acción) ocurra la muerte de cualquier persona.

El reconocimiento del derecho a la vida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo encontramos en los artículos 22 y 29 el que implícitamente lo reconocen al señalar

Artículo 22.

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En una interpretación sistemática y a contrario sensu se desprende la tutela del derecho a la vida en el artículo 29 nos señala el catálogo de derechos que estarán siempre vigentes, entre ellos la vida, aun cuando se restrinjan o suspendas otros:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación [...].

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la

esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

A su vez los instrumentos internacionales que forman parte de la Ley Suprema de la Unión, los que expresamente reconocen este derecho, particularmente los siguientes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en París, Francia, mediante su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3º: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981, señala en su artículo 4º: “Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 A(XXI) el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, establece en su artículo 6.1: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la legislación citada impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.²⁴

²⁴ Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez Contra Honduras. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.org.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

La aplicación de los anteriores instrumentos internacionales es obligatoria, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que refieren:

Artículo 1°

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 133

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Artículo 4°

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren dentro del territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Es importante destacar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la legislación citada con anterioridad, impone dos obligaciones: respetar los derechos y libertades reconocidos en la propia Convención Americana y garantizar esos derechos. Para ello, los Estados deben organizar un orden normativo y la conducta de quienes integran el aparato

gubernamental debe asegurar la existencia real de garantías eficaces de los derechos humanos.²⁵

La vida es uno de los derechos fundamentales de todas las personas, cuyo respeto y garantía constituye una misión fundamental de los órganos del Estado. En nuestro país es una facultad y obligación concurrente que involucra a distintas autoridades del gobierno. Además de la Federación, el derecho a la vida debe garantizarse por las entidades federativas y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, bajo dos dimensiones: la de respeto o “negativa” y la de garantía o “positiva”. En virtud de la primera, las autoridades deben abstenerse de realizar cualquier acto ilegal que implique la privación de este bien jurídico fundamental, es decir, evitar que cualquier agente del estado prive de la vida a otra persona. La segunda, representa el imperativo de realizar todas las acciones que estén a su alcance para evitar que una persona muera a manos de otro.

El caso que se analiza en la presente recomendación, atiende a la privación del derecho a la vida desde la dimensión “positiva”, es decir, por las omisiones generales que en materia de seguridad tienen las autoridades del Ayuntamiento de Guadalajara y del Gobierno del Estado, y que han contribuido a la muerte de muchas personas y en el presente caso de quien en vida llevara el nombre de (finado).

En primer término, se acreditó que el menor de edad (finado), estudiante en la Preparatoria Tonalá de la Universidad de Guadalajara, fue privado de la vida. Esto se acredita sustancialmente con lo actuado dentro de la carpeta de investigación 88163/2017, particularmente con el registro de hechos probablemente delictuosos, el registro de inspección del lugar, el registro de levantamiento e identificación de cadáver, el registro de entrevista a la víctima (agraviado) y con el informe de levantamiento de cadáver del laboratorio de criminalística del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, (véase evidencia 28 y Antecedentes y hechos 24 incisos a, c, e y j).

²⁵ Párrafos 165, 166 y 167 de la sentencia dictada en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras. 29 de julio de 1988, serie C, número 4, vista en la página electrónica de la CIDH: <http://www.corteidh.org.cr/docs/casos/articulos/seriec-04-esp.pdf>.

De acuerdo con la citada carpeta de investigación (finado), perdió la vida al momento que fue robado por otra persona, cuando se encontraba platicando con su compañero (agraviado), en una rotonda ubicada en la calle de Río Madeira casi al cruce de la avenida Salvador López Chávez, en la colonia Olímpica de Guadalajara, después de haber tomado clases de lengua extranjera en las instalaciones del Programa universitario de lenguas extranjeras (Proulex), ubicadas en el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingeniería.

La muerte de (finado), es una muestra de la incapacidad que han tenido los gobiernos del Estado y del ayuntamiento de Guadalajara para prevenir el delito, por ello esta Comisión les atribuye la responsabilidad en la violación al derecho a la vida por el incumplimiento de su obligación de garantía, pues a estas entidades públicas les corresponde cumplir con eficacia el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, tal y como lo analizaremos a continuación.

En los últimos años la seguridad pública en nuestro Estado, y sobre todo en el área metropolitana de Guadalajara, enfrenta uno de los momentos más complicados, en virtud del gran número de delitos que se cometen en ella, además de que existe una violencia presente y constante que incide en la violación de los derechos más esenciales de la sociedad, siendo que las estrategias que los diferentes niveles del gobierno han implementado son ineficaces para combatir la inseguridad.

Los sucesos de violencia que se han presentado en la AMG son antecedentes que acreditan situaciones de riesgo reales que amenazan constantemente a las personas en lo general y en específico a los jóvenes que tienen la vocación de estudiar, como el caso de (finado), quien perdiera la vida en un asalto después de salir de clases. Éste sólo es uno de tantos casos que han alertado a la comunidad estudiantil y que evidencian las carencias y falta de respuesta de las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, al problema de inseguridad que enfrenta la sociedad.

Las diversas autoridades también comparten la preocupación por esta problemática y, evidentemente, la necesidad de atenderla. Sin embargo, no existe una estadística oficial con cifras certeras que precisen la magnitud de

este fenómeno, pues como también quedó constatado en las encuestas aplicadas por esta Comisión entre la comunidad estudiantil, ellos no denuncian la totalidad de los ilícitos de los que son víctimas.

Este entorno de riesgo e inseguridad para la comunidad estudiantil y población en general, hace necesario el establecimiento de políticas gubernamentales sobre seguridad que permitan garantizar un clima de paz social que haga posible el ejercicio de forma debida de los derechos fundamentales. De manera que los diferentes niveles gubernamentales del estado tienen la obligación de proveer la seguridad a través del ejercicio respetuoso y responsable de los derechos por parte de la sociedad.

En este caso el gobierno municipal de Guadalajara y del Estado de Jalisco, deben de asumir su responsabilidad por la muerte de (finado), pues ha sido víctima de la falta de eficacia y efectividad en las acciones para prevenir el delito, lo que pone en duda si realmente están cumpliendo con su obligación de garantizar las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de esta naturaleza. La violación del derecho a la vida que se atribuye a las citadas entidades gubernamentales, es por la omisión, consistente en no actuar diligentemente para evitar la consumación de un acto que pueda provocar la muerte de alguna persona que se encuentre en riesgo.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ha hecho referencia al deber que tienen los Estados de garantizar los derechos humanos. Ha dicho que los Estados tienen la obligación de crear las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, que es inalienable. Al respecto en el caso González y Otras (Campo Algodonero) la CIDH señaló:

4.1 Deber de garantía

243. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

244. Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial en la Convención. De conformidad con el artículo 27.2 del referido tratado, esos

derechos forman parte del núcleo inderogable, pues no pueden ser suspendidos en casos de guerra, peligro público u otras amenazas.

245. Asimismo, el Tribunal ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana, por ser el presupuesto esencial para el ejercicio de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

La obligación del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento de Guadalajara de garantizar la seguridad y consecuentemente la vida, se desprende del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Esta obligación se reconoce en los numerales 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que regulan el deber del Estado de respetar los derechos y libertades, así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, además de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó el concepto de seguridad ciudadana al referir que “ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: ‘Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona’; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: ‘Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona’; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: ‘Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales’; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.²⁶

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es el ordenamiento que reglamenta el artículo 21 constitucional, la que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, en esta materia y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En materia de seguridad ciudadana, la prevención del delito comprende todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan los derechos a la seguridad personal, a la vida, la libertad, la propiedad, así como a una adecuada procuración e impartición de justicia, por lo que la seguridad pública se extiende a la vigencia o violación de otros derechos y su efectivo ejercicio salvaguarda la seguridad personal y la vida de las personas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la seguridad personal “también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física. Asimismo, con la protección de la libertad se pueden salvaguardar tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la ausencia de garantías puede resultar en la subversión de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.”²⁷

La seguridad personal implica la posibilidad que tiene toda persona de efectuar cualquier actividad legal con el convencimiento de que se encuentra respaldada por el Estado de que sus derechos no correrán peligro. Las autoridades encargadas de brindar seguridad pública deben generar confianza entre la población con la finalidad de que sus libertades se ejerzan plenamente.

²⁶ OEA-CIDH, OEA/Ser.L/V/II DOC 57 Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009. Párrafo 18.

²⁷ Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México. Excepción preliminar. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. Serie C núm. 220, párrafo 80.

Asimismo, la seguridad ciudadana se relaciona con el derecho a la vida, ya que el Estado tiene el deber positivo de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En el segundo informe especial de la CNDH sobre el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la seguridad en nuestro país, emitido en 2008, se señaló que “el deber público de proporcionar seguridad por parte del Estado mexicano es una obligación que resulta concordante con el principio internacional denominado debida diligencia, que consiste en el esfuerzo mínimo que un servidor público Estatal debe realizar para proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos; y exige que dichos servidores adopten las medidas más eficaces para prevenirlos”.

La responsabilidad de los distintos órganos del Estado, como es el caso del Gobierno del Estado de Jalisco y el ayuntamiento de Guadalajara, en la prevención del delito abarca por tanto, todas aquellas medidas de carácter jurídico, económico, político, administrativo y cultural que promuevan y protejan el derecho que tienen las personas a su seguridad, tanto en su integridad física y psicológica, como en la propiedad y posesión de sus bienes, y que aseguren que las eventuales violaciones al mismo sean efectivamente consideradas y tratadas como un delito que, como tal, es susceptible de acarrear consecuencias jurídicas para quien las cometa, las que pueden ir desde una sanción hasta la obligación de indemnizar o reparar el daño a las víctimas u ofendidos por la comisión de tales delitos.

Cuando los servidores públicos permiten y toleran que los particulares, de manera individual o colectiva, actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos y omiten cumplir con su deber de actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación quede impune, y no se restablece a la víctima u ofendido en la plenitud de sus derechos, entonces válidamente podemos afirmar que el gobierno ha incumplido con el deber de proteger los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción y es responsable directo.

Esta CEDHJ advierte falta de implementación de acciones eficaces y coordinadas entre el Gobierno del Estado y el municipio de Guadalajara, ya

que no se tienen mecanismos efectivos de seguimiento y análisis de medidas para prevenir la comisión de delitos, dando como resultado espacios de abandono e impunidad, originando hechos como los aquí estudiados. (véase evidencias 3, 4, 5 y de la 7 a la 27).

A esta Comisión le preocupa que las medidas que se aplican en materia de seguridad pública se ejercen de manera aislada y tienen un alcance limitado; en consecuencia, no producen el suficiente impacto para combatir las causas estructurales de los delitos, particularmente los cometidos en contra de la comunidad estudiantil, ya que no existen tareas reales para prevenir conductas como las aquí analizadas, de las cuales las autoridades tienen conocimiento de su presencia y tendencia al aumento, por lo que las acciones con las que se pretende evitar la comisión de delitos en perjuicio de estudiantes, así como de la población en general, han sido insuficientes e ineficaces, lo que genera que se actualicen hechos como los del asunto de mérito.

Como resultado de lo anterior, existe responsabilidad al no aplicar medidas de seguridad pública eficaces en la prevención de delitos como de los que son objeto los estudiantes.

En efecto, el ayuntamiento de Guadalajara y el Gobierno del Estado de Jalisco, han incumplido con su obligación de garantizar la seguridad, lo que ha traído como consecuencia la muerte de (finado), ya que no se han prevenido, ni se han enfrentado con eficacia las incidencias de conductas ilícitas en contra de la comunidad estudiantil y población en general, por lo que no se han observado de manera adecuada las disposiciones contenidas en los artículos 21, párrafos noveno y décimo; 2º, 6º, 75, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en lo general establecen que la seguridad pública comprende la prevención de los delitos, que para hacerla efectiva deben coordinarse las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno.

La falta de coordinación entre las autoridades encargadas de la seguridad pública para poner en marcha acciones concretas en materia de prevención del delito y violación a los derechos humanos de la población estudiantil, constituye un compromiso inconcluso que propicia riesgos y agresiones hacia este grupo vulnerable durante su tránsito hacia sus centros escolares y de

regreso a sus hogares, lo que genera acontecimientos como los suscitados en el presente asunto, en los que perdió la vida el estudiante (finado), y recientemente una estudiante de derecho del CUCSH (véase evidencias 24 y 28).

Por ello, ante el conocimiento del peligro que enfrenta de manera constante la comunidad estudiantil, deben ejercerse razonablemente las acciones que prevengan delitos, adoptando las medidas necesarias para controlar las zonas catalogadas de alto riesgo para ellos, con el objetivo de evitar espacios de impunidad que puedan originar hechos como los del presente caso, por lo que es necesario impulsar acciones firmes de coordinación entre el gobierno municipal de Guadalajara, del estado y demás ayuntamientos del AMG, que permitan combatir conductas delictivas en agravio de estudiantes y población en general, donde se fortalezcan las tareas de prevención del delito, intensificando las acciones de inspección, vigilancia en las diferentes rutas de tránsito de los estudiantes y evitar que este grupo de personas sea objeto de conductas delictivas.

En este contexto, la delincuencia y la falta de atención eficaz al problema, ha generado que la crisis que ya vivíamos se agudice en los últimos años, a tal grado que los efectos provocados en la sociedad y en sus comportamientos los podemos percibir con claridad en el sentimiento de inseguridad, temor y desconfianza, esto es, en la vulnerabilidad que experimentan las personas. La sensación de tener miedo en la colonia en donde vivimos, o en las calles donde caminamos, o en las escuelas de nuestros hijos, o inclusive en nuestra propia casa cada día es mayor; el miedo se ha vuelto un elemento disperso y omnipresente que afecta nuestra libertad personal y emocional.

La anterior percepción de inseguridad se encuentra respaldada en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2017,²⁸ elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) donde 65.7% de los jaliscienses se considera inseguro. Este mismo organismo, en el documento denominado Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU),²⁹ aplicado a la población de 18 años y más, en zonas urbanas, plasmó

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (26 de septiembre de 2017).

²⁹http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/ensu/doc/ensu2017_septiembre_presentacion_ejecutiva.pdf consultada a las 14:10 horas del 14 de noviembre de 2017.

que 76% de la población consideró que vivir en la ciudad es inseguro y es mayor al estadísticamente registrado el año anterior (véase evidencia 24).

En la ciudad de Guadalajara, esta muestra indicó que el 70.6% de la población se sentía insegura, que el 65.1% no se sentía segura en las calles que habitualmente usaba, un 62% precisó haber escuchado o presenciado robos o asaltos alrededor de su vivienda, el 72.5% identificó a la delincuencia como una problemática de la ciudad, el 37.4% consideraba que la delincuencia continuaría igual de mal en los siguientes 12 meses, y un 33.7% consideró que empeoraría en el mismo plazo.

Así como en la opinión vertida por la ciudadanía en la Quinta Encuesta Ciudadana sobre Calidad de Vida 2016,³⁰ donde se asentó que la percepción de inseguridad creció significativamente. 42% afirmó en 2014 que vivir en Guadalajara era algo muy inseguro; en 2016, esta percepción creció entre la clase media-baja y baja, para ubicarse en el margen de 60% al 65%; mientras tanto, en Zapopan 59% de los encuestados expresó sentirse algo inseguro o muy inseguro (véase evidencia 25).

La Federación de Estudiantes Universitarios (FEU) llevó a cabo una Consulta Estudiantil Universitaria,³¹ que informó a la opinión pública cómo consideraban los estudiantes de siete centros universitarios temáticos, así como 25 escuelas preparatorias del área metropolitana de la Red Universitaria de Jalisco de la Universidad de Guadalajara, la seguridad alrededor de sus planteles, considerando la media que la misma era de regular a mala (véase evidencia 26).

En el caso que motivó la presente recomendación, de las constancias que integran la carpeta de investigación 88163/2017, puede advertirse que, desde el mes de octubre de 2017, aproximadamente, a marzo de 2018, no se había tenido actuación tendente a que la investigación se estuviera llevando de manera pronta y adecuada, lo cual sin duda preocupa a esta Comisión en el sentido de que el homicidio de (finado), quede impune y no se repare adecuadamente el daño a los ofendidos (véase evidencia 28).

³⁰ Observatorio Ciudadano de Calidad de Vida: Jalisco Cómo Vamos. ¿Cómo nos vemos los tapatíos? Encuesta sobre calidad de vida (2016).

³¹ Federación de Estudiantes Universitarios. Consulta Estudiantil Universitaria (Conesu 2017).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación al deber de investigar, en su jurisprudencia ha desarrollado la teoría de la “obligación procesal” de proteger de manera efectiva el derecho a la vida, según lo cual el Estado debe realizar una investigación adecuada cuando se está ante violaciones de dicho derecho.³²

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye la prerrogativa a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes la protección de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Este derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. Asimismo, el artículo 25.1. del mismo ordenamiento, señala que: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La falta o deficiencia en las investigaciones de (finado), se traduce en una doble victimización, que genera una violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, particularmente al derecho al debido proceso, el cual se define como el conjunto de reglas, condiciones o requisitos de carácter jurídico procesal, que los órganos estatales están constreñidos jurídicamente a observar, para poder afectar legalmente a las personas en sus bienes o en su persona; son indispensables para que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión del

³² Corte IDH, en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, párrafos 292-293.

Estado que pueda afectarlas dentro de un proceso de carácter jurisdiccional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que respecto al derecho al debido proceso debe entenderse en dos supuestos cuando nos referimos a las formalidades esenciales del procedimiento, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege de que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia para llegar a la verdad de los hechos y muestra un compromiso con la erradicación de la impunidad.

El artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; el que además se correlaciona con los artículos 7° fracciones VII y XII, de la Ley General de Víctimas; 7° fracciones I y VII de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco; artículo 7° y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los cuales no se transcriben por estar ya enunciados en párrafos anteriores.

Dentro de las garantías del debido proceso se encuentra el derecho al acceso a la justicia, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha definido como un principio general de derecho que implica que ninguna controversia se quede sin resolver, y que además se garantice no sólo el acceso a tribunales, sino una impartición de justicia pronta, expedita, completa e imparcial en un caso concreto, y que se emita una resolución que sea la verdad legal.

Respecto del derecho al acceso a la justicia, tratándose de violaciones graves de derechos los humanos, la Corte Interamericana, en su jurisprudencia, ha

determinada que “de la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos”, es decir, del artículo 1.1 de la Convención Interamericana en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido y garantizado.

Adicionalmente, respecto de la obligación de iniciar ex officio una investigación en casos de violaciones graves de los derechos humanos, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia de manera reiterada lo siguiente: “a la luz de la obligación de garantizar emanada del artículo 1.1 de la Convención [...] una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento de un hecho probablemente violatorio de derechos humanos, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva”.

Dentro de lo observado en la carpeta de investigación 88163/2017, integrada en la Unidad de Homicidios Dolosos de la FGE, se aprecia que el agente del Ministerio Público, se ha limitado a realizar formalidades y a tomar declaraciones que, aunque importantes, pierden su valor una vez éstas no han repercutido en acciones específicas de esclarecimiento de hechos, además de que se apreció una inactividad de aproximadamente cinco meses; con ello, no se ha ofrecido una respuesta inmediata y eficaz al homicidio de (finado), así como en los hechos que también afectaron a (agraviado).

Tampoco se demuestra que las medidas tomadas dentro de la carpeta de investigación por el funcionario responsable de recibir la noticia criminal y demás que han intervenido en su integración, tuvieran la capacidad y la sensibilidad para entender la gravedad del fenómeno de la violencia contra los estudiantes y la voluntad para actuar de inmediato y de manera continua, lo cual así se encuentra acreditado con las constancias que obran en la presente queja de esa investigación (véase evidencia 28, con relación al punto 24 de Antecedentes y hechos)

De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos, en su sentencia de fondo emitida en el caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que, conforme al deber de garantía:

[e]l Estado está [...] obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención.³³

Afianzando lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.³⁴ La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.³⁵

Es por lo anterior que esta defensoría del pueblo declara que las autoridades del Gobierno del Estado y del ayuntamiento de Guadalajara, violaron los derechos humanos a la vida en su obligación de garantía de (finado) y a la legalidad y seguridad jurídica de sus familiares (padre del finado), Madre del finado), (hermano del finado 1), (hermana del finado) y (hermano del finado 2), como víctimas indirectas, así como el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de (agraviado), como víctima directa y los derechos de las víctimas del delito de todos ellos.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Por lo argumentado en la presente Recomendación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas: se reconoce la calidad de víctimas a (finado) al no haber garantizado el derecho a la vida y a (padre del finado), (madre del finado), (hermano del

³³ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, pár. 176 y Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, párr. 76.

³⁴ Corte IDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, pár. 123 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, pár. 113.

³⁵ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, pár. 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, pár. 141.

finado1), (hermana del finado), (hermano del finado 2) y (agraviado), por violación del derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica y el derecho de las víctimas de delito. Reconocimiento imprescindible para que accedan a los beneficios que les confiere la ley.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que los ofendidos en este caso han sufrido un detrimento físico, mental y emocional, que merece una justa reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

De acuerdo con los fundamentos legales transcritos, esta Comisión considera que el Gobierno del Estado y el ayuntamiento de Guadalajara, a través de sus instituciones encargadas de la seguridad pública, han sido omisos en proporcionar a los agraviados el inmediato y puntual apoyo y la asesoría que requieren de acuerdo con la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, aunado a la inactividad que se advirtió de aproximadamente cinco meses en la carpeta de investigación aquí citada, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, incumpliendo con los principios del debido proceso que deben regir en la investigación de los delitos.

Así, teniendo en consideración todos los hechos, evidencias y razonamientos previamente descritos y relacionados con la violación de los derechos humanos, este organismo considera obligado que el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guadalajara procedan a reparar de manera integral el daño causado a los agraviados, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido en su agravio.

Reparación integral del daño

Este organismo sostiene que las violaciones a los derechos humanos del (finado), así como de sus familiares (padre del finado), (madre del finado), (hermano del finado 1), (hermana del finado) y (hermano del finado 2), y de (agraviado), merece una justa reparación del daño de manera integral, como

elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Reparar el daño es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de las personas.

Es víctima de una violación de los derechos humanos toda persona que haya sufrido algún tipo de daño, ya sea físico, mental o emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. También comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa, así como a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro, para impedir su victimización; según lo ha definido la ONU en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, cuando la Asamblea General aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al cual adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*).

Estos principios y directrices fueron aprobados en la citada resolución 69/147, y se describen en 13 secciones, con un total de 27 artículos:

I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

II. Alcance de la obligación.

III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional.

IV. Prescripción.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

VI. Tratamiento de las víctimas.

VII. Derechos de las víctimas a disponer de recursos.

VIII. Acceso a la Justicia.

IX. Reparación de los daños sufridos.

X. Acceso a información pertinente sobre violaciones y mecanismos de reparación.

XI. No discriminación.

XII. Efecto no derogativo

XIII. Derecho de otras personas.

Para el presente caso en estudio es pertinente señalar que dichos principios y directrices hacen referencia a la situación jurídica y los derechos de las víctimas, en particular de disponer de recursos y obtener una justa reparación, según lo previsto en sus artículos del 11 al 23. Las distintas formas de reparación, su alcance y contenido, que incluyen tanto las reparaciones monetarias como las no monetarias, las clasifica en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de los derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,³⁶ y abarca la acreditación de daños en la esfera material³⁷ e inmaterial,³⁸ y el otorgamiento

³⁶ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981.

³⁷ Se le conoce como la pérdida de ingresos, gastos médicos, los gastos incurridos en la búsqueda de la víctima ante el encubrimiento de las autoridades o la falta de investigación, y otros gastos de carácter pecuniario que son causados por la violación. Cfr. Julio José Rojas Báez, *La Jurisprudencia de la Corte*

de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

En uso de sus facultades, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,³⁹ que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo”.

La obligación del Estado de reparar el daño se sustenta con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia:

Artículo 1°

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en línea <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

³⁸ Puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, y el menoscabo de valores muy significativos para las personas, como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, *Ibidem*.

³⁹ Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

[...]

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Víctimas, reglamentaria del citado artículo, en la que se establece que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos, según la fracción I de su artículo 2.

Dicho ordenamiento define en el párrafo primero del artículo 4°, como víctimas directas a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cabe destacar que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, según lo establecido en el artículo 26 de la ley de referencia, y en su artículo 27 señala que la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean

consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

[...]

Asimismo, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° que dicho ordenamiento obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos según la competencia de cada una, a velar por la protección de las víctimas del delito y a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde poner en marcha los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión en sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en una carpeta de investigación.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que

la rige, y que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...]. El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

En el presente caso, el Estado y el municipio, vulneraron a través de sus instituciones encargadas de la seguridad pública, vulneró los derechos humanos de los aquí agraviados, y en consecuencia, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Guadalajara, de manera objetiva y directa, se encuentran obligados a reparar los daños provocados, ya que no se cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar la vida, la seguridad pública, la legalidad y seguridad jurídica, además de vulnerar el derecho de las víctimas de delito por la falta de prontitud de asistencia en perjuicio de agraviados, en su calidad de víctimas del delito.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite la siguiente:

IV. CONCLUSIÓN

Las autoridades del Gobierno del Estado de Jalisco y del Ayuntamiento de Guadalajara, encargadas de garantizar la seguridad pública de manera concurrente, incumplieron en su deber de garantizar los derechos humanos de

(finado); además violentaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y los derechos de las víctimas de delito y de violaciones de los derechos humanos del propio (finado), así como de sus familiares (padre del finado), (madre del finado), (hermano del finado 1), (hermana del finado) y (hermano del finado 2) y del (agraviado), por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Raúl Sánchez Jiménez, fiscal general del estado:

Primera. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que de manera conjunta con el Ayuntamiento de Guadalajara se realice a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral, para lo cual deberá de cubrirse de manera inmediata la indemnización y compensación correspondiente y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente entreviste a las víctimas indirectas familiares del menor de edad (finado), así como con el (agraviado), y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo del fallecimiento de (finado). Para ello deberá entablarse comunicación a efecto de que previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo necesario, incluido el pago de los medicamentos que en su caso requieran. De igual forma se les deberá proporcionar la orientación jurídica que resulte necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes.

Tercera. Se giren las instrucciones correspondientes para que el agente del

Ministerio Público adscrito a la Unidad de Homicidios Dolosos, dé celeridad a la integración y actuación dentro de la carpeta de investigación 88163/2017, así como para que explique a las víctimas indirectas, las diligencias que se han desahogado y las que se encuentran pendientes, las posibles líneas de investigación, debiendo entregar a las víctimas del delito el cronograma de actividades correspondientes, con lo cual se les garantice el acceso al debido proceso y a la verdad de los hechos.

Cuarta. Como garantía de no repetición, atienda todos los puntos de la Recomendación general 2/2018, emitida por esta comisión el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, que fue aceptada por instrucciones del gobernador del estado de Jalisco, maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por el secretario general de Gobierno, maestro Roberto López Lara, el 23 de marzo de 2018.

Además de lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º fracción I; 8º, 10º, 11 fracción I; 12, fracción I; 13, fracciones I, II y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 12, fracción II, 14 fracciones IV, V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno, así como 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se solicita al secretario general de Gobierno, maestro Roberto López Lara, que vigile el cumplimiento de la presente Recomendación. Lo anterior, en seguimiento a la aceptación de la Recomendación General 2/2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, de la cual se vincula la presente recomendación.

Al maestro Juan Enrique Ibarra Pedroza, presidente municipal interino de Guadalajara:

Primera. Instruya al personal que resulte competente de la administración a su cargo para que de manera conjunta con la Fiscalía General del Estado se realice a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral, para lo cual deberá de cubrirse de manera inmediata la indemnización y compensación correspondiente y otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que

resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Segunda. Se realice una sinopsis de la vida de (finado), debidamente validada por su familia, y se distribuya de forma amplia en la ciudad, de ser posible, se realice un video-documental que se difunda a través de medios electrónicos.

Tercera. Se realicen las acciones necesarias para que se coloque o edifique un memorial en honor de (finado) y otras víctimas similares, tanto en el lugar donde ocurrieron los hechos como en algún otro donde su presencia resulte significativa para la comunidad

Lo anterior, para dignificar y reconocer a las víctimas, evitar las lógicas de olvido y con el fin de que exista una mirada crítica de lo pasado que debe trascender al futuro. La placa memorial sirve para recordar qué y por qué pasó, quiénes fueron las víctimas, quiénes los perpetradores, cuál fue la responsabilidad del Estado, qué rol asumió la comunidad y la sociedad en general, entre otras cosas que garanticen una justicia transicional, en la que la sociedad conozca y se apropie de los hechos victimizantes para que nunca más vuelvan a repetirse. Pero, sobre todo, que se apropien del dolor de las víctimas y familiares, que no olviden los nombres de aquellas y que recuerden lo que sucedió.

Cuarta. Como garantía de no repetición, atienda todos los puntos de la Recomendación general 2/2018, emitida por esta comisión el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco, que fue aceptada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, por conducto de la síndica Anna Bárbara Casillas García, el 2 de mayo de 2018.

Esta institución deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Atentamente

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta hoja corresponde a la Recomendación 22/2018, que consta de 61 páginas.